

Resolución de 20 de julio de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se modifica la Resolución de 29 de junio de 2023, por la que se formaliza la primera Convocatoria del Programa de Incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, para modificar la definición de potencia térmica nominal de instalaciones de producción de energía térmica a partir de energía solar con almacenamiento térmico.

La Resolución de fecha 29 de junio de 2023 de este Consejo de Administración formalizó la primera convocatoria de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el contexto de la Orden TED/641/2023, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de los programas de incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

La convocatoria establece en su Anexo I.1 las instalaciones de las cuales se pueden componer los proyectos subvencionables, siendo una de ellas ‘instalaciones de producción de energía térmica a partir de energía solar con almacenamiento térmico’, para las cuales también se define la potencia térmica nominal en el punto 2.2.4 del Anexo I como ‘el área total de los captadores multiplicada por la ratio de 0,7 kW/m²’.

Un proyecto compuesto por la utilización de generadores, por ejemplo fotovoltaicos, para producción de electricidad que a su vez se utilice en equipos de transformación de electricidad en energía térmica (como calderas eléctricas) es un tipo de proyectos que sí encajan en la definición de la instalación antes indicada, siendo ésta una solución que despierta cierto interés en los potenciales beneficiarios de las ayudas. Además, supone electrificación de demanda térmica, lo cual está alineado con los objetivos del Programa de incentivos. No obstante, la definición de potencia térmica nominal que figura en la primera convocatoria no es compatible con este tipo de equipos, ya que considera únicamente los proyectos con captadores solares térmicos. De este modo se propone ampliar esta definición de potencia térmica para hacerla compatible con el mayor tipo posible de tipología de proyectos.

En este contexto, la Dirección General del Instituto, como órgano instructor del procedimiento, ha propuesto a este Consejo de Administración, como órgano competente para aprobar las convocatorias correspondientes, la modificación de la resolución de 29 de junio de 2023 para la modificación del punto 2.2.4 del Anexo I, el cual define la potencia térmica nominal de instalaciones de producción de energía térmica a partir de energía solar con almacenamiento térmico. Esta modificación no se estima que genere perjuicio alguno a los beneficiarios de las ayudas.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Modificar el punto 2.2.4 del Anexo I de la Resolución de 29 de junio de 2023 de este Consejo de Administración, por la que se formaliza la primera Convocatoria del Programa de Incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en

sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, cuya nueva redacción será la siguiente:

En el caso de que la instalación utilice captadores solares, la potencia se corresponderá con el área total de dichos captadores multiplicada por la ratio de 0,7 kW/m². En el caso de que la instalación utilice generadores renovables para producción de electricidad que a su vez se utilice en equipos de transformación de electricidad en energía térmica, la potencia térmica nominal se corresponderá con la de estos últimos.

Se mantienen inalterados el resto de disposiciones y anexos de dicha convocatoria.

Segundo: Ordenar la comunicación y traslado de la presente resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de lo establecido por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.